

Término municipal de Alpuente

Ident. finca	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Población	Cultivo	Ocup. Temp. zanja m ²	Serv. zanja m ²	Ocup. Temp. Cam. m ²	Serv. Cam. m ²	Serv. vuelo m ²	Sup. Aerogen. m ²	Sup. Exp. y Serv. aux. plataformas Exp. m ²
2	20	51	Ayto. de Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	Matorral	15.000	11.838	25.453	25.453	39.270	2.000	12.627
3	20	147	Abel Martínez Martínez	Baldovar, 36	Alpuente 46178	C Labradío seco	800	400	0	0	0	0	12.891
4	20	9002	Ayto. de Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	Camino	0	0	400	400	0	0	0
5	20	154	Andrés Albir Giménez	Baldovar, 220	Alpuente 46178	C Labradío seco	0	0	320	320	0	0	1.838
6	20	9001	Ayto. de Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	Camino	50	25	0	0	0	0	0
7	21	9013	Ayto. de Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	Camino	2.686	1.343	0	0	0	0	0
8	21	1212	Ayto. de Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	Improductivo	13.624	6.812	0	0	0	0	0

Anexo III

Parque Eólico Muela del Buitre

- a) Peticionario: Energía y Recursos Ambientales, S.A.
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Alpuente y Aras de los Olmos.
 c) Tipo y finalidad de la instalación: Central eólica para producción de energía eléctrica.
 d) Características principales: Dieciocho aerogeneradores de potencia unitaria de 2.000 kW.
 e) Presupuesto: 27.461.634 euros.
 f) Relación de bienes y derechos afectados:

Relación de bienes y derechos afectados. ATREGI/2007/143/46 (Zona 7)

Término municipal de Aras de los Olmos

Ident. finca	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Población	Cultivo	Ocup. Temp. zanja m ²	Serv. zanja m ²	Ocup. Temp. Cam. m ²	Serv. Cam. m ²	Serv. vuelo m ²	Sup. Aerogen. m ²	Sup. Exp. y Serv. aux. plataformas Exp. m ²
3	8	864	Avelino Morales García	Av. Cataluña, 16, Pta. 27	Valencia 46021	E Pastos	0	0	0	0	3.927	260	1.204
4	8	71	Avelino Morales García	Av. Cataluña, 16 Pta. 27	Valencia 46021	E Pastos	270	135	0	0	3.927	140	1.090

Término municipal de Alpuente

Ident. finca	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Población	Cultivo	Ocup. Temp. zanja m ²	Serv. zanja m ²	Ocup. Temp. Cam. m ²	Serv. Cam. m ²	Serv. vuelo m ²	Sup. Aerogen. m ²	Sup. Exp. y Serv. aux. plataformas Exp. m ²
1	38	337	Ayto. Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	Pinar maderable	32.308	16.154	65.125	65.125	102.101	5.200	45.082
2	38	444	Avelino Morales García	Av. Cataluña, 16, Pta. 27	Valencia 46021	Matorral	12.312	6.156	6.832	6.832	13.219	600	6.233
5	38	425	Ayto. Alpuente	Pl. de la Iglesia	Alpuente 46178	E Pastos	5.470	2.735	3.854	3.854	16.523	1.000	5.409

2007//17452

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial Sección de Planeamiento

Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda sobre la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior de Mejora de la Unidad de Ejecución GAS I-A, de Riba-roja de Túria.

ANUNCIO

Expediente: 2005.0098 AA/AO/pb

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 20 de abril de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, referido al Plan de Reforma Interior de Mejora de la Unidad de Ejecución GAS I-A de ese municipio, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes

Uno.—Tramitación municipal.

La mercantil Rosamar Inversiones, S.L., presentó, en fecha 14 de mayo de 2004, en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, alternativa técnica compuesta de Plan de Reforma Interior de Mejora UE GAS I-A, programa de actuación integrada y anteproyecto de urbanización de la citada unidad de ejecución.

El proyecto se sometió a información pública, por Resolución de la Alcaldía 1.158/2004, de 25 de junio de 2004.

Los anuncios de información pública se insertaron en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.798, de fecha 15 de julio de 2004, y anuncio en el diario «Levante» del día 19 de julio de 2004.

Durante el período de información pública se presentaron alegaciones al expediente, tal y como se acredita con el informe del arquitecto municipal, de 28 de septiembre de 2004, que fueron resueltas en sentido estimatorio.

El Plan de Reforma Interior de Mejora UE GAS I-A fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en pleno, el día 22 de diciembre de 2004, designando agente urbanizador a la mercantil Rosamar Inversiones, S.L., promotora de la alternativa técnica, y de la única proposición jurídico económica presentada.

Dos.—Documentación.

El proyecto consta de plan de reforma interior de mejora —que contiene memoria y planos de información y ordenación—, programa de actuación integrada, anteproyecto de urbanización y expediente administrativo.

Tres.—Objeto.

El objeto de este plan de reforma interior de mejora es redelimitar y modificar las alineaciones que definen las manzanas de la unidad de ejecución. Para ello se modifica el trazado de la calle en proyecto número 2, como se indica en los planos 05 y 06 del anexo de documentación gráfica. Como resultado de esta mejora, resultan dos manzanas en lugar de las tres anteriores, disminuyendo ligeramente la superficie de las manzanas y de la edificabilidad, por lo que para su desarrollo se debe recurrir a una actuación integrada.

La unidad de ejecución, que tiene una superficie de 19.586,15 m², se ubica en suelo urbano y limita:

—Al norte, carretera N-III, Madrid-Valencia, carril de servicio en medio (según el callejero, avenida de Madrid).

—Al sur, barranco de Poyo, pendiente de encauzar.

—Al este, Unidad de Ejecución UE GAS 2 (calle Extremadura), ya programada, pero pendiente de urbanización. Uso dominante industrial en polígono II.

—Al oeste, SUEP sector XIV-Mas del Oliveral, ya programado, pero pendiente de urbanización. Uso dominante industrial.

La ordenación de esta unidad de ejecución, ya prevista en el plan general (en adelante PGOU) y cuyo uso dominante es el residencial, prevé tres manzanas; la manzana número 1 linda con una parcela del sector industrial Mas del Oliveral, y con otra de uso comercial, la manzana número 3 linda con una parcela destinada a dotación pública (en la que se prevé ubicar el sistema de depuración de la misma). Por tanto, nos encontramos con tres problemas; la colindancia de usos totalmente incompatibles, no se ha respetado en la ordenación la servidumbre de paso existente a favor de una vivienda lindante y la continuidad física de la parcela dotacional depuradora con las viviendas a construir.

Lo anterior llevó a presentar un estudio de detalle del Sector XIV-Mas del Oliveral, ya aprobado, por el cual se repone el acceso a la parcela a favor de la cual existía una servidumbre de paso y se varía el trazado de la calle en proyecto número 2, en suelo residencial, ya que éste era utilizado como salida del Sector Industrial XIV-Mas del Oliveral.

Con el PRI que se presenta, se propone eliminar la calle en proyecto número 2 con el fin de evitar la circulación interior en la unidad de ejecución y, como solución, ampliar o darle continuidad a la calle en proyecto número 1 del sector colindante y crear la calle en proyecto número 5 que se una con la calle en proyecto número 3, también del sector colindante. Esta nueva trama viaria supone la separación física definitiva del sector industrial y la Unidad de Ejecución GAS-1, además de reducir las manzanas de tres a dos, que quedarán separadas por un vial ya urbanizado y consolidado (calle Virgen del Olivar). El objeto de esta modificación del viario ya previsto, principalmente, era evitar el tráfico derivado del sector industrial colindante y, así, reducir al máximo el perjuicio que provoca a los residentes la circulación de vehículos en general.

Dentro de la unidad de ejecución, según el grado de consolidación, se han delimitado las zonas que se someterán al régimen de actuaciones aisladas (disponen de todos los servicios urbanísticos) y aquellas que lo harán al de actuaciones integradas (sin edificar y carentes de urbanización) y que se han delimitado en la Unidad de Ejecución GAS 1-A.

	Actuaciones aisladas	Actuaciones integradas
Sector UE GAS 1-A	8.485,27 m ²	11.100,88 m ²

Cuatro.—Tramitación autonómica.

Durante la tramitación en el Servicio Territorial de esta Conselleria, se han solicitado los siguientes informes:

—Conselleria de Infraestructuras y Transportes. División de Carreteras.

—Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado.

Cinco.—Informes recibidos.

Hasta la fecha se han emitido los siguientes informes:

1. Informe favorable de la División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, de fecha 29 de marzo de 2005, del siguiente tenor literal:

«Desde el punto de vista del planeamiento viario a nivel autonómico se emite informe en sentido de que no se aprecia inconveniente para su aprobación

Respecto de otros aspectos relacionados con la carretera, deberá recabarse informe al Ministerio de Fomento, como titular de la vía, por la posible afección a la A-3.»

2. Informe favorable condicionado de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 7 de septiembre de 2005, siempre y cuando los accesos a la unidad de ejecución se produzcan según lo grafiado en los planos adjuntados.

Seis.—Agua y saneamiento.

No se han solicitado ni aportado certificados de empresa gestora al tratarse de suelo urbano ya que no se entiende necesario la justificación de la capacidad y suficiencia de la red de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales, pues su conexión será con las redes ya existentes e inmediatas.

Siete.—Planeamiento vigente.

Riba-roja de Túria cuenta con plan general aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 13 de marzo de 1997.

Ocho.—Informe de la Comisión Informativa.

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 17 de abril de 2007, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Justificación de la reserva dotacional.

Redelimitada la Unidad de Ejecución GAS 1-A, antes de la actuación ésta presentaba una superficie dotacional destinada a viales ligeramente inferior a la propuesta; por ello, se entiende justificada la reserva dotacional en suelo, pues la propuesta mantiene los estándares previstos en el PGOU.

	PGOU	PRI Mejora
Superficie lucrativa	17.163,79 m ² s	17.125,25 m ² s
Superficie viales	2.422,36 m ² s	2.460,90 m ² s

Segundo.—Valoración global.

El interés público está suficientemente justificado en la medida que se garantiza la urbanización integral de la zona y se procede a un justo reparto de beneficios y cargas, por lo que no se aprecia obstáculo legal que impida la aprobación autonómica, conforme al artículo 40 de la LRAU

Tercero.—Organo competente.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los planes de reforma interior modificativos de la ordenación estructural, de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 20 de abril de 2007, por unanimidad, acuerda: aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior de Mejora de la Unidad de Ejecución GAS 1-A de Riba-roja de Túria, condicionado a que se ejecuten los accesos a la unidad de ejecución conforme al informe de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación. En su caso las administraciones públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998, establece literalmente:

Artículo 44.1. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado, las administraciones públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a

contar desde la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 20 de abril de 2007.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Alvaro Aleixandre Ortí.

No se modifican las normas urbanísticas existentes en el plan general para el ámbito del plan, continuando en vigor, y que se corresponden con la zona de ordenanzas denominada «gasolinera», siendo básicamente las siguientes:

Alineaciones: Son las establecidas por los planos de ordenación. Las edificaciones podrán retranquearse de dichas alineaciones.

Parcela mínima: 250,00 m².

Parcela máxima: No se limita.

Fachada mínima: 12,00 m.

Edificabilidad: Coeficiente de edificabilidad neta máxima 1,50 m²/m², no debiendo la edificación con destino a vivienda superar una edificabilidad de 1,20 m²/m² sobre parcela neta.

Alturas: Se establece un máximo de cuatro plantas, estando la altura máxima de cornisa en función del número de plantas:

I	5 m
II	7,60 m
III	10,90 m
IV	12,90 m

Tolerancia en alturas: Para que un solar no tenga la consideración de «solar sin edificar» deberá agotarse, al menos, el 50 por 100 de la superficie máxima edificable.

Sótanos: Se admiten.

Semisótanos: Se admiten

Aticos: No se autorizan.

Aleros y cornisas: Se admiten aleros y cornisas cuyo saliente no exceda de 80 cm.

Cuerpos volados: No se autorizan.

Cubiertas, marquesinas, toldos, muestras y vallas publicitarias: Según régimen general de las normas urbanísticas de la población.

Aparcamientos: La reserva de aparcamientos se establece en una plaza por cada 100 m² construidos o fracción.

Usos:

—Uso dominante: Residencial.

—Usos compatibles: Hotelero, taller y artesanía sin limitación de superficie, recreativo, comercial y todos los no prohibidos.

—Usos prohibidos: Los no dominantes ni compatibles.

2007/18381

Dirección Territorial de Sanidad de Valencia
Sección Sanciones y Recursos

Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador HIGI/07TV07/58/2.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, “Boletín Oficial del Estado” 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 (“Boletín Oficial del Estado” 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV07/58.

Interesado: 39135192W - ENCARNACION REQUENA BRAVO.

Domicilio: Carretera Nuevo Acceso Playa de Daimús.

Población: Daimús.

Fase: Acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos:

Para el HECHO PRIMERO: Cap. I, punto 2, a) y c), anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEGUNDO: Cap. II, punto 1, f); Cap. V, punto 1, a), b) y c), anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO TERCERO: Cap. II, punto 1, a), d) y f), anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO CUARTO: Capítulo XII, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004), artículos 1.2, 4.1 y 5.2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (“Boletín Oficial del Estado” núm. 48, de 26 de febrero), y artículo 12 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (“Boletín Oficial del Estado” núm. 11, de 12.01.2002).

Para el HECHO QUINTO: Cap. I, punto 4, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEXTO: Cap. IX, punto 2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004). Art. 6.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (“Boletín Oficial del Estado” núm. 11, de 12.01.2002).

Para el HECHO SEPTIMO: Cap. V, punto 2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004). Art. 3.3 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (“Boletín Oficial del Estado” núm. 11, de 12.01.2002).

Art. 4.5 del Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico (“Boletín Oficial del Estado” núm. 39, de 14 de febrero).

Para el HECHO OCTAVO: Cap. IX, puntos 2 y 3, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L. 226, de 25 de junio de 2004). Art. 6.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (“Boletín Oficial del Estado” núm. 11, de 12.01.2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Guardia Civil, 21 –Sección Sanciones y Recursos– en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, a 20 de febrero de 2007.—El director Territorial de Sanidad, Daniel Pablo Comeche.

2007/17353